



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1370 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JIMÉNEZ
CAUSANTES	JUAN ALONSO ZULUAGA JIMÉNEZ
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00326 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Inadmite demanda

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Atendiendo lo establecido por el artículo 84, numeral 1°, del C. General del proceso, en armonía con el artículo 74 Ibídem y el artículo 5°, inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá aportar poder suficiente, otorgado por la parte demandante, dirigido al juez de conocimiento, determinando claramente e identificando los asuntos relativos al proceso, singularizando en debida forma las obligaciones que se pretende cobrar, asimismo, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva formulada por el señor **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JIMÉNEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones anteriores, so pena de rechazo: Artículo 90, numerales 3 y 4 del C. General del Proceso.

TERCERO: Se agradece a la Libelista que, si a bien lo tiene, al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda (Para mayor orden y comprensibilidad del expediente).

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Rionegro, AGOSTO _____ DE 2020.

Secretaria